

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Justice as Protector and Avenger (Estados Unidos)



Obra de Stefan Hirsch (1938)

Argentina (Diario Judicial):

- **La Suprema Corte de Mendoza denegó un recurso presentado luego de advertir que contenía varios párrafos copiados y pegados de otros recursos previos y le impuso una severa sanción a los letrados que lo interpusieron: deberán pagar las costas de la incidencia.** En la causa "FONTEZ PATRICIA ELENA C/ HOSPITAL HUMBERTO NOTTI P/ AMPARO SINDICAL", la Sala Segunda de la Suprema Corte de Mendoza desestimó formalmente el recurso extraordinario provincial deducido por la accionante. La demandante es delegada y congresal de ATE que cuenta con tutela sindical. Sin embargo, fue desestimado su recurso ante la Corte por contener párrafos de “copy-paste”. “El representante de la parte actora en su expresión de agravios ha referenciado una serie de consideraciones correspondientes a otros sujetos litigantes que, como es evidente, resulta provocado por la utilización de procesadores informáticos que permiten la modificación de archivos” afirma la sentencia, suscripta por los jueces Mario Adaro, Omar Palermo y José Valerio, este último, en disidencia. En igual sentido, en el voto de la mayoría se destacó que “ello merece el mayor cuidado y dedicación por parte del presentante para que, al servirse de tales herramientas informáticas pueda velar por efectiva la defensa y protección de los derechos de una trabajadora”. “El uso de ordenadores informáticos para confeccionar escritos judiciales no resulta novedoso y por tanto, el error no resulta excusable ante esta instancia extraordinaria”. La Corte consideró que con la imposición solidaria de las costas procesales con el profesional no se afectaba el derecho de defensa del letrado porque “la imposición de costas al mismo no resulta lesiva ya que no configura una

decisión sorpresiva desde que el abogado conoce lo preceptuado por el art. 36.IV CPCCyT". Por el contrario, el juez Valerio opinó que la imposición de costas de la forma propuesta "constituye una decisión excepcional sólo justificada en casos que la actuación amerite entender el accionar como negligente o con falta de lealtad y probidad" y que en el caso "las negligencias que se indilgan a los profesionales de la parte actora pueden y deben ser advertidas con la admisión del recurso por este Cuerpo", lo que llevaba a entender "que las mismas no fueron lo suficientemente graves y por ello posibilitaron la admisión del recurso en su aspecto formal". Por último se dejó sentado que si bien la Suprema Corte de Justicia avala e implementa el constante avance del uso de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar el ejercicio regular de los derechos, imponiendo así nuevos sistemas que podrían comprender errores durante su nueva implementación –por ejemplo, sistema Meed – “ello resulta diferente al caso bajo análisis ya que, el uso de ordenadores informáticos para confeccionar escritos judiciales no resulta novedoso y por tanto, el error no resulta excusable ante esta instancia extraordinaria”. En primera instancia, se rechazaron las acciones de amparo sindical, daño moral y querrela por práctica desleal, interpuestas por la accionante contra el Hospital Humberto Notti en cuanto solicitó la nulidad de la modificación laboral y el restablecimiento de las condiciones originarias con fundamento en lo dispuesto por la ley 23.551.

Brasil (El País):

- **El STF investiga a Bolsonaro por difundir noticias falsas.** Un ministro del Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil ha decidido este miércoles incluir al presidente Jair Bolsonaro entre los investigados en un caso que adelanta hace dos años sobre la difusión de noticias falsas. El fallo de Alexandre de Moraes está vinculado a las alegaciones sin fundamento del mandatario ultraderechista contra el sistema de voto electrónico y sus amenazas contra las elecciones convocadas para 2022 que aireó el jueves pasado en la más reciente de las retransmisiones en directo que hace semanalmente. La inclusión de Bolsonaro como investigado en este caso obedece a una denuncia presentada por el juez que preside el Tribunal Superior Electoral (TSE), Luís Roberto Barroso, contra el que el presidente de la república ha redoblado los ataques en los últimos días. Bolsonaro ha reaccionado poco después. “Otra investigación que nace sin base jurídica” (...) ¿está dentro de las cuatro líneas de la Constitución? No lo está, y por tanto el antídoto no está dentro de las cuatro líneas de la Constitución”, ha dicho este miércoles en la noche en una entrevista. La denuncia de Barroso es uno de los dos frentes de investigación abiertos por el Supremo brasileño tras el directo en redes sociales en el que Bolsonaro repitió sospechas basadas en vídeos de internet, pero ya desmentidas por diversos órganos, y trató de señalar la existencia de un fraude en el escrutinio de los votos en las elecciones de 2014, ganadas por la expresidenta Dilma Rousseff, del Partido de los Trabajadores (PT), contra el actual diputado socialdemócrata Aécio Neves. Bolsonaro es objeto de una tercera investigación del Supremo por su supuesta injerencia en la Policía Federal para proteger a sus hijos en indagaciones abiertas. Aquella denuncia partió del exjuez Sergio Moro. En su pronunciamiento del jueves pasado en redes sociales, Bolsonaro atacó al ministro Barroso y afirmó, admitiendo no tener pruebas de lo que relataba, que el presidente del tribunal electoral “interfiere” para que no haya transparencia en las elecciones. “¿Por qué trata el Presidente del TSE de mantener las sospechas sobre las elecciones? ¿Quién se cree él? ¿Por qué sigue interfiriendo por ahí? ¿Con qué poder? No quiero acusarlo de nada, pero algo de muy raro pasa aquí”, declaró Bolsonaro durante la retransmisión del último día jueves, 29 de julio. El expediente de las llamadas fake news fue abierto en 2019 por el Supremo para investigar la diseminación de noticias falsas, denuncias calumniosas y amenazas contra los jueces de la máxima corte judicial. Para Moraes, el directo de Bolsonaro “se reveló como una ocasión más en que el mandatario se posicionó de forma, en tesis, criminosa y atentatoria a las instituciones”, en especial del Supremo y del tribunal Superior Electoral, “imputando a sus ministros la intención de falsificar las elecciones para favorecer un eventual candidato” y “sosteniendo, sin cualesquiera indicios, que el voto electrónico es falsificado y no auditable”. “En ese contexto, no hay dudas de que las conductas del presidente de la República insinuaron la práctica de actos ilícitos por miembros de la Suprema Corte, utilizándose del modus operandi de esquemas de divulgación masiva en las redes sociales, con el designio de dañar o exponer a peligro de daño la independencia del Poder Judicial, el Estado de derecho y la democracia”, señaló Moraes en su decisión. Al aceptar la denuncia para ampliar la investigación a Bolsonaro, el juez del Supremo ordenó que sean convocados como testigos el ministro de la Justicia, Anderson Torres, y de otras cuatro personas que participaron de la transmisión. Entre ellas está Eduardo Gomes da Silva, un coronel retirado del Ejército que fue presentado por Bolsonaro como “analista de inteligencia” y alertó sobre presuntos indicios de fraude, ya desechados. Moraes también pide la transcripción oficial por la Policía Federal del vídeo del directo. En paralelo, el Supremo ha decidido abrir un expediente administrativo contra el presidente Bolsonaro para investigar, en el mismo directo

emitido por redes el jueves pasado, las sospechas de abuso del poder económico, corrupción o fraude, abuso del poder político o uso indebido de los medios de comunicación, uso de la maquinaria administrativa y propaganda electoral anticipada. Su intervención fue difundida también por la televisión gubernamental. La decisión del Poder Judicial ocurre en la misma semana en que una comisión especial de la Cámara debe votar la Propuesta de Enmienda a la Constitución (PEC) 135/2019. El texto establece la adopción de un tipo de urna electrónica que permita imprimir el registro del voto, es decir, una papeleta que sería depositada en una urna para un eventual cotejo. Especialistas y el mismo TSE señalan que la medida puede tornar la votación vulnerable a compra de votos y fraude en el recuento. Además, la idea se basa en la equivocada premisa de que el voto electrónico tal cual se usa hoy no sería “auditable” – en realidad, el sistema pasa por diversas etapas de verificación, y tras cada votación es impreso un boletín de urna que ayuda en la comprobación de la credibilidad y la transparencia del aparato.

O objeto deste inquérito é a investigação de notícias fraudulentas (fake news), falsas comunicações de crimes, denúncias caluniosas, ameaças e demais infrações revestidas de *animus caluniandi, diffamandi* ou *injuriandi*, que atingem a honorabilidade e a segurança do SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL, de seus membros; bem como de seus familiares, quando houver relação com a dignidade dos Ministros, inclusive o vazamento de informações e documentos sigilosos, com o intuito de atribuir e/ou insinuar a prática de atos ilícitos por membros da Suprema Corte, por parte daqueles que têm o dever legal de preservar o sigilo; e a verificação da existência de esquemas de financiamento e divulgação em massa nas redes sociais, com o intuito de lesar ou expor a perigo de lesão a independência do Poder Judiciário e o Estado de Direito.

Em face disso, o Ilustre Presidente do Tribunal Superior Eleitoral, Ministro ROBERTO BARROSO, após aprovação unânime do TRIBUNAL SUPERIOR ELEITORAL, encaminhou notícia-crime em face do Senhor Presidente da República, JAIR MESSIAS BOLSONARO, acompanhada por *link* do pronunciamento de Sua Excelência, realizado no dia 29/7/2021, para fins de apuração de possível conduta criminosa relacionada a este inquérito.

É o relato do essencial.

<https://www.conjur.com.br/dl/stf-acolhe-pedido-tse-investigar.pdf>

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional ordena pago de pensión de sobrevivientes a madre cabeza de familia y piden investigar a ARL que negó reconocimiento de la prestación.** La Corte Constitucional amparó los derechos fundamentales al mínimo vital, a la seguridad social, a la dignidad humana y al debido proceso de una madre cabeza de familia y sus dos hijos. Ella instauró acción de tutela en contra de una administradora de riesgos laborales (ARL), luego de que esta última se negara a reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes por la muerte de su compañero permanente, bajo el argumento de que la misma tuvo un origen común y no laboral, pese a todas las pruebas que fueron aportadas. La pareja de la accionante trabajaba como contratista en una empresa haciendo trabajos en altura, como limpieza de edificios e instalaciones industriales y se encontraba afiliado a la ARL accionada. El 10 de julio de 2015, mientras realizaba adecuaciones en el techo de una bodega, sufrió una caída desde una altura de seis metros y, cuatro días después, falleció. La Sala Novena de Revisión, con ponencia del magistrado Alberto Rojas Ríos, verificó que, conforme a las pruebas que reposan en el expediente, el accidente que provocó la muerte del compañero permanente de la accionante tuvo un origen laboral. En este sentido, la Sala consideró que la ARL actuó de manera arbitraria y de mala fe al abusar de su posición dominante frente a la ciudadana y aprovecharse de su situación de indefensión y falta de conocimiento en el tema para direccionar el trámite de la calificación del origen del accidente a su conveniencia, con lo cual incumplió

en efecto, el procedimiento legal que debe surtir en estos casos. “Con su actuación, la ARL no solo impuso a la tutelante, una madre de dos menores de edad, cabeza de familia y carente de recursos, cargas desproporcionadas e injustificadas, por más de cinco años, en su lucha para demostrar el verdadero origen del accidente que causó la muerte de su compañero permanente, sino que, además, la privó a ella y a sus hijos del reconocimiento de una prestación que se torna indispensable para garantizar sus condiciones mínimas de subsistencia, por cuanto dependían económicamente del causante” indicó la Corte. El Alto Tribunal reiteró que, para que la muerte por accidente de trabajo sea cubierta por las entidades adscritas al Sistema General de Riesgos Profesionales, como es el caso de las ARL, basta con que dicho accidente ocurra por causa o con ocasión del trabajo y, además, que el trabajador se encuentre afiliado a dicho sistema, como ocurrió en este caso, por lo cual, tales entidades no pueden dilatar injustificadamente el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes. “Se recuerda que, conforme lo reiterado por esta Corporación, está prohibido someter a los beneficiarios a la desprotección de sus derechos, cuando de por medio se encuentra en vilo la garantía fundamental de su mínimo vital. Bajo este entendido, una vez se acredita el lleno de requisitos para acceder a la prestación, la misma debe ser reconocida en un plazo máximo de dos meses, con la posibilidad de ejercer las acciones de repetición contra quien se considere el verdadero responsable. De lo contrario, deberá enfrentar las sanciones a que haya lugar”, puntualizó el fallo. Así las cosas, la Corte otorgó 10 días a la ARL para reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes a la cual tienen derecho la accionante y sus hijos. En este sentido señaló que, en caso de que la compañía no esté de acuerdo con la determinación laboral del origen del accidente que sufrió el compañero permanente de la ciudadana, esta podrá acudir ante las juntas de calificación o autoridades judiciales competentes, pero hasta tanto no exista una decisión definitiva, deberá seguir pagando la pensión a favor de sus beneficiarios. La Corte indicó que, si al final se concluye que el accidente obedeció a un origen común, la ARL podrá ejercer las acciones de repetición contra la entidad encargada de reconocer la prestación. También se hizo un llamado a la Defensoría del Pueblo para que apoye, acompañe y vigile el pleno cumplimiento de lo decidido por la Corte y se ordenó compulsar copias a la Superintendencia Financiera para que, si lo considera pertinente, investigue a la ARL por su actuación en el trámite de solicitud de la pensión de sobrevivientes a la que tiene derecho la accionante y sus hijos.

- **Corte Constitucional ordena instalar energía eléctrica en vivienda afectada por la falta de este servicio.** La Corte Constitucional protegió los derechos a la vivienda digna, la educación y la garantía constitucional de la confianza legítima de una mujer y de su núcleo familiar. En consecuencia, le ordenó a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. instalar el servicio de energía eléctrica. La ciudadana tiene una casa ubicada a dos kilómetros del casco urbano del municipio de Sopetrán, Antioquia. Allí reside con su madre y dos nietos menores de edad. En el año 2017, con el fin de tramitar la licencia de construcción de su vivienda, solicitó a EPM determinar la viabilidad del servicio. La empresa avaló la instalación y, en consecuencia, el 25 de febrero de 2017 le fue autorizada licencia urbanística y de red de servicios. Pese a ello, en enero de 2018 EPM negó la conexión del servicio en la vivienda de la accionante. Aseguró que el inmueble se encuentra ubicado en una zona de reserva para ampliación de la red vial y según la Ley 1228 de 2008, allí es inviable la instalación de servicios públicos. La Sala Octava de Revisión, con ponencia del magistrado José Fernando Reyes Cuartas, señaló que en el caso de la accionante se generó una expectativa legítima de instalación y de habitabilidad de la vivienda cuando en el año 2017 EPM le concedió el punto de conexión para la residencia lo cual generó la licencia de construcción. Además, advirtió que según la Secretaría de Planeación de Sopetrán en la zona de ubicación de la vivienda de la accionante no están proyectadas ampliaciones viales, ni intervenciones a futuro que llegasen a requerir estas áreas. “Cuando existe una vivienda ya consolidada, sea porque se encuentra construida o porque se tiene autorización para su construcción, el Estado y las entidades prestadoras de servicios públicos deben garantizar la habitabilidad y disponibilidad de servicios. Esto, por supuesto, a menos que exista un motivo imperioso por el cual no sea posible garantizar estas facetas de la vivienda digna, como la necesidad de preservar la vida o integridad de las personas que habitan el sector. Este, sin embargo, no es el caso actual pues no existe un motivo imperioso de interés general u orden público que haga inviable la instalación de los servicios públicos en el hogar de la accionante”, indicó la Corte. El Alto Tribunal explicó que el servicio de energía eléctrica no solo es un derecho protegido por la jurisprudencia y los organismos internacionales, sino que adquirió una protección adicional durante la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, no tener acceso a dicho servicio contribuye a la pobreza energética que afecta especialmente a los sujetos de especial protección constitucional, como es el caso de los dos nietos de la accionante, quienes han tenido dificultades para acceder a una educación continua y de calidad por la falta de prestación del servicio. “Estos menores fueron especialmente afectados por la carencia de este servicio pues vieron afectado su desempeño escolar al no poder entregar ciertos trabajos, debiendo ir a un café internet para enviarlos y desplazándose, en los horarios que los vecinos lo permitían, a otras viviendas para poder

acceder a la educación. Además, se vio restringido su horario de estudio pues a partir de las 5 p.m. la vivienda no recibe luz del día, por lo que se hace imposible para los niños estudiar”, puntualizó el fallo.

Perú (La Ley):

- **Régimen especial de evaluación integral de magistrados y fiscales supremos.** Mediante Resolución N° 468-2021-JNJ, publicado este miércoles 4 de agosto de 2021 en el diario oficial El Peruano, se dispuso modificar el “Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación de Jueces y Juezas del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público”. Entre las principales modificaciones, se incorporó el artículo 46-A referido al régimen especial de evaluación integral de jueces, juezas y fiscales supremos en los siguientes términos: “Los jueces, juezas y fiscales supremos son evaluados considerando los mismos aspectos detallados en el rubro conducta y, en cuanto al rubro idoneidad, sobre la base de los siguientes aspectos: a) La calidad de sus resoluciones, dictámenes o pronunciamientos, según corresponda (90%) b) El desarrollo profesional (10%)”. Asimismo, se modificó la Primera Disposición Complementaria, Final y Transitoria del Reglamento, en los siguientes términos: “Los jueces, juezas y fiscales que serán convocados a procedimiento de ratificación durante el año 2021 deberán presentar en el plazo de 45 días calendario posteriores a la convocatoria que se hará oportunamente, las muestras y los informes correspondientes de los años del periodo de evaluación, en condiciones especiales de flexibilidad (bajo declaración jurada de autenticidad de la información, sujeta a fiscalización) que se detallarán y precisarán en las mismas. Todos los jueces, juezas y fiscales titulares no convocados a procedimientos de ratificación presentarán las muestras para evaluar: i) la calidad argumentativa de decisiones, ii) gestión de los procesos y, iii) los informes de administración y organización del trabajo, correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020, hasta el 31 de marzo de 2022. La JNJ, oportunamente y en forma progresiva, requerirá a todos los jueces, juezas y fiscales la presentación en forma acumulada de las muestras e informes a los que se refiere el párrafo precedente, de los años anteriores al 2018, en los casos que corresponda y en función de los años de ejercicio que cumplan a la fecha del requerimiento, desde su ingreso a la carrera, última ratificación o ascenso.”

TEDH (Diario Constitucional):

- **Tribunal Europeo de Derechos Humanos condenó a Ucrania por vulnerar la independencia del poder judicial.** Los demandantes fueron privados de la oportunidad de continuar con su trabajo judicial y de perseguir objetivos de desarrollo profesional y personal. El caso dice relación con los jueces del antiguo Tribunal Supremo de Ucrania que se vieron impedidos de ejercer sus funciones, sin haber sido nunca destituidos formalmente, debido a la reforma judicial y a las modificaciones legislativas que tuvieron lugar en 2016. De conformidad con estas, se disolvió el Tribunal Supremo en el año 2017, y se le reemplazó por otro órgano jurisdiccional, en el que los puestos de juez se cubrieron mediante concurso. En el año 2020 el Tribunal Constitucional de Ucrania determinó que en vista del principio de inamovilidad, los jueces del antiguo Tribunal Supremo debían seguir desempeñando sus funciones como jueces del nuevo Tribunal. Hasta la fecha, los demandantes no han sido reintegrados en sus funciones. Los demandantes denunciaron una vulneración del artículo 6 (derecho a un proceso equitativo) del CEDH, en cuanto no pudieron impugnar la decisión legislativa que terminó con su destitución del cargo. Por otra parte, adujeron una violación del artículo 8 (derecho a la vida privada). El TEDH puntualizó que no le corresponde juzgar los objetivos e idoneidad de la reforma judicial ucraniana, ni determinar si esta era compatible con el derecho constitucional ucraniano. En este sentido, refiere que su examen se debe limitar a determinar si, a causa de la reforma legislativa, se violaron los derechos de los demandantes reconocidos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos. En seguida, el fallo recuerda que los actores –en virtud del derecho interno– tenían derecho a seguir siendo jueces hasta su jubilación, en ausencia de cualquiera de los motivos excepcionales de cese anticipado en el cargo establecidos en la Constitución. Agrega que los demandantes, aun cuando no hayan sido formalmente destituidos, estuvieron impedidos de ejercer sus funciones judiciales, a pesar de que el Tribunal Constitucional confirmó la validez de su mandato. Al respecto, el TEDH consideró que los actores deberían haber podido presentar una reclamación individual ante un tribunal. Sin embargo, no existe en Ucrania el derecho de petición individual ante el Tribunal Constitucional, que es el único órgano jurisdiccional facultado para derogar una disposición legal, y los tribunales de jurisdicción general en Ucrania no están facultados para anular leyes por ser inconstitucionales. Por lo anterior, el fallo consideró que se había producido una violación del derecho a acceder a un tribunal. Por otra parte, el TEDH refiere que los demandantes habían sido privados de la oportunidad de continuar con su trabajo judicial y de perseguir objetivos de desarrollo profesional y

personal. Al respecto, considera que las medidas habían afectado significativamente a la vida privada de los demandantes, constituyendo una injerencia en su derecho al respeto de la vida privada. El TEDH condenó a Ucrania a pagar a cada demandante 5.000 euros por daños no pecuniarios.

Sudáfrica (Swiss Info):

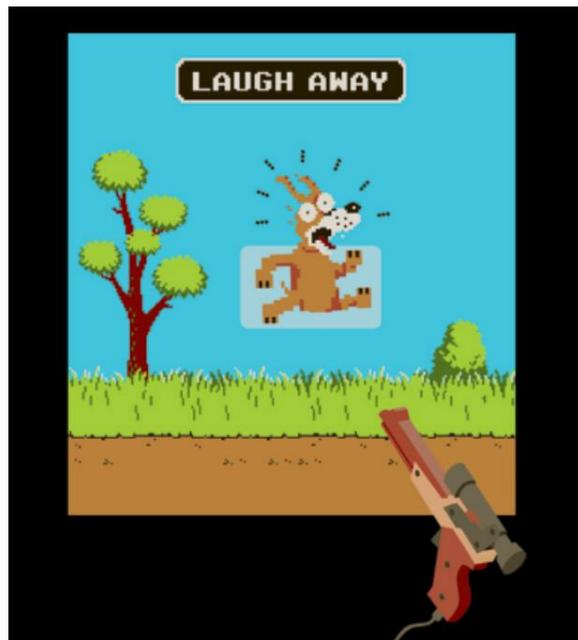
- **Juez accede a que juicio contra expresidente Zuma sea presencial.** La Justicia sudafricana aprobó hoy una petición interpuesta por el expresidente Jacob Zuma para que el juicio que tiene pendiente por corrupción sea presencial, después de que su defensa alegase que celebrar las vistas virtualmente violaría sus derechos y esto provocara un nuevo retraso del proceso legal. Según confirmó la Fundación Jacob Zuma (FJZ) en nombre del expresidente, quien se encuentra encarcelado cumpliendo una pena por desacato judicial, el juez que lleva la causa, Piet Koen, falló a favor de la defensa, así que la próxima audiencia -programada para el 10 de agosto- tendrá lugar en persona y a sala abierta en el Tribunal Superior de Pietermaritzburg (este de Sudáfrica). La fundación lo consideró una "victoria" para el polémico expresidente, según transmitió la entidad a través de sus redes sociales al compartir el dictamen del juez Koen. La nueva decisión revierte así una medida que se había tomado por motivos de seguridad, por el contexto de recientes disturbios en Sudáfrica (que empezaron precisamente tras el encarcelamiento de Zuma) y por la pandemia de covid-19. La FJZ se mostró también optimista respecto a la próxima maniobra judicial que buscará la defensa: la recusación del procurador del caso, Billy Downer. Aunque el abogado de Zuma, Dali Mpofo, convenció en esta ocasión al tribunal con argumentos como que las audiencias virtuales violaban los derechos constitucionales del expresidente -por motivos como la imposibilidad de consultar a su abogado en directo-, la Fiscalía considera que tanto esa reclamación como la petición de recusación de Downer son tan solo estrategias para seguir aplazando el juicio. **LOS CARGOS CONTRA ZUMA. En esta causa a Zuma se le imputan cargos de asociación ilícita, corrupción, lavado de dinero y fraude tras cerca de 800 operaciones supuestamente fraudulentas relacionadas con un acuerdo de armas millonario firmado a finales de la década de 1990 con la empresa francesa Thales. En concreto, al expresidente se le acusa de haber recibido sobornos con la intermediación de un asesor financiero. La imputación siguió un camino judicial muy complejo durante más de una década hasta que, en marzo de 2018, fue acusado formalmente.** Zuma había dimitido de la presidencia solo un mes antes, forzado por su propio partido, el Congreso Nacional Africano (CNA) -gobernante en el país desde el final del régimen racista del apartheid- en medio de múltiples escándalos de corrupción. Aunque el proceso judicial ya comenzó oficialmente en marzo (después de tres años de trámites preliminares y retrasos por la pandemia de covid-19), la causa permanece trabada por las distintas peticiones formales interpuestas por la defensa. En paralelo a este proceso, Zuma es el centro de otras investigaciones por presunta corrupción durante su mandato (2009-2018). Entre ellas destaca la de la "Captura del Estado", investigación en la que se le acusa de orquestar un entramado corrupto que atravesaba todo el aparato público durante su gobierno con el objetivo de beneficiar a su persona, a otros altos cargos y a empresarios afines. Zuma alega que todas las acusaciones contra él son una persecución política. Por ello, entre 2020 y 2021, se negó repetidamente a testificar ante la comisión oficial de investigación que estudia las acusaciones de la "Captura del Estado", a pesar de que las citaciones eran de obligado cumplimiento. En consecuencia, el 29 de junio pasado llevó al Tribunal Constitucional sudafricano a condenarlo a 15 meses de cárcel por desacato. Dos días después de la entrada de Zuma en prisión, Sudáfrica comenzó a vivir varias jornadas de disturbios y de saqueos masivos que, si bien empezaron en forma de protestas de apoyo al exmandatario, degeneraron después en violencia generalizada, espoleada por los graves problemas socioeconómicos del país. El Gobierno sudafricano afirma que la oleada de disturbios, que dejó 330 muertos y daños económicos por valor de 50.000 millones de rands (unos 2.862 millones de euros), fue "instigada" y planeada y se investiga si estuvieron implicadas personas afines a Zuma. Además de estos casos, el exmandatario ya tuvo que devolver en 2016 medio millón de euros de dinero público que había usado de forma irregular para reformar su residencia privada.

De nuestros archivos:

28 de junio de 2011
Estados Unidos (Notimex)

- **La Suprema Corte anula ley que prohibía la venta de videojuegos violentos.** La Suprema Corte de Estados Unidos decidió que la ley de California no entrará en vigor; el fallo es una victoria para los fabricantes. La Suprema Corte de Justicia del país declaró inconstitucional una ley de California que

buscaba imponer restricciones a la venta de esa clase de videojuegos; los justices argumentaron que esos productos están protegidos por la Primera Enmienda Constitucional. La Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos declaró hoy como inconstitucional una ley de California que buscaba imponer restricciones a la venta de videojuegos violentos a menores de edad. En una decisión de 7 a 2, los ministros señalaron que los videojuegos, al igual que los libros, las películas y las obras de teatro, están protegidos por la Primera Enmienda Constitucional que garantiza la libertad de expresión a los estadounidenses. “Debido a que la ley impone una restricción al contenido de una expresión protegida, es inválida a menos que California pueda demostrar que... está justificada por un interés convincente del gobierno”, escribió el justice Antonin Scalia. Scalia fue apoyado por los justices Ruth Ginsburg, Elena Kagan, Sonia Sotomayor y Anthony Kennedy. A la mayoría se sumaron los justices Samuel Alito y el presidente de la Corte John Roberts. En contra votaron Clarence Thomas y Stephen Breyer. Thomas y Breyer argumentaron que, en el caso de los menores, la libertad de expresión puede requerir que haya consentimiento de los padres. California prohibió la venta de videojuegos violentos a menores de 18 años de edad, lo que provocó una demanda por parte de la Asociación de Programas para el Entretenimiento.



Protegido por la Primera Enmienda

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*